REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXV - Nº 1446 Bogotá, D. C., jueves, 1° de octubre de 2026 EDICIÓN DE 32 PÁGINAS

DIRECTORES: DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

ENMIENDAS A PONENCIAS

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la red nacional de mujeres ambientalistas y se dictan otras disposiciones.

Bogotá D. C., 11 de septiembre de 2026

Señor

SECRETARIO

COMISIÓN QUINTA CONSTITUCIONAL PERMANENTE

Honorable Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Referencia: Enmienda al Informe de Ponencia para segundo debate al Proyecto de Ley número 093 de 2025 Cámara.

Honorable Secretario:

En mi condición de autor de la iniciativa y de ponente designado por la Mesa Directiva de la Comisión Quinta Constitucional Permanente, mediante oficio CQCP 3.5 / 104 / 2025-2026 del 1° de octubre de 2025, y de conformidad con lo establecido en los artículos 160 de la Constitución Política y 160, 174, 175 y 178 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar Enmienda al Informe de Ponencia para segundo debate al **Proyecto de Ley número 093 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones,* la cual sustituye el informe inicialmente radicado y se somete a consideración de la honorable Plenaria en los términos que se exponen a continuación.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

CONTENIDO

I. Trámite de la iniciativa

II. Proposiciones presentadas para segundo debate y proposiciones acogidas

III. Objeto y contenido del proyecto

IV. Justificación del proyecto de ley

4.1. Planteamiento del problema

4.2. Fundamento constitucional

4.3. Marco internacional

4.4. Marco legal y de política pública nacional

4.5. Conveniencia y beneficios de la iniciativa

V. Análisis de impacto fiscal

VI. justificación de la enmienda

6.1. Corrección del análisis de impacto fiscal

6.2. Ajustes al articulado

6.3. Fortalecimiento de la fundamentación jurídica

VII. Potenciales conflictos de interés

VIII. Pliego de modificaciones

IX. Proposición

X. Texto propuesto para segundo debate

ENMIENDA AL INFORME DE PONENCIA PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la red nacional de mujeres ambientalistas y se dictan otras disposiciones.

I. TRÁMITE DE LA INICIATIVA

El **Proyecto de Ley número 093 de 2025 Cámara**, *por medio de la cual se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas y se dictan otras disposiciones*, es de iniciativa del honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo. Fue radicado en la Secretaría General de la Cámara de Representantes durante la legislatura 2025-2026 y publicado en la Gaceta del Congreso, con lo cual se dio cumplimiento al requisito previsto en el numeral 1 del artículo 157 de la Constitución Política.

Por competencia, la iniciativa fue repartida a la Comisión Quinta Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, cuya Mesa Directiva, mediante oficio CQCP 3.5 / 104 / 2025-2026 del 1° de octubre de 2025, designó como ponente al honorable Representante Julio Roberto Salazar Perdomo.

Rendido el informe de ponencia positiva para primer debate, la Comisión Quinta Constitucional Permanente discutió y aprobó el proyecto de ley junto con su articulado, según consta en el acta de la sesión correspondiente.

Con posterioridad a la presentación del informe de ponencia para segundo debate, el ponente adelantó una revisión técnica integral del proyecto de ley. De dicha revisión se concluyó la necesidad de fortalecer la fundamentación constitucional de la iniciativa, corregir y actualizar el análisis de impacto fiscal y realizar ajustes puntuales al articulado, orientados a asegurar su plena conformidad con la Constitución Política y con la Ley 819 de 2003. Por esa razón se presenta este documento como enmienda al informe de ponencia, la cual sustituye el informe inicialmente radicado.

Las proposiciones radicadas ante la Plenaria para el segundo debate, y el tratamiento dado a cada una de ellas, se relacionan en el capítulo II del presente informe.

II. PROPOSICIONES PRESENTADAS PARA SEGUNDO DEBATE Y PROPOSICIONES ACOGIDAS

El 19 de agosto de 2026 fueron radicadas ante la Secretaría General de la Cámara de Representantes sesenta y dos (62) proposiciones al texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley número 093 de 2025 Cámara, distribuidas sobre la totalidad del articulado: los artículos 1° a 10, una proposición transversal a los artículos 4°, 5° y 7°, cinco proposiciones de artículo nuevo y una proposición de trámite. El ponente examinó una a una las proposiciones y consolidó un cuadro, con identificación del autor, el contenido, el concepto de viabilidad y las razones que lo sustentan.

El tratamiento dado a cada una de las sesenta y dos (62) proposiciones se detalla, autor por autor y en el orden del articulado, en el cuadro que se relaciona a continuación:

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
ARTÍCULO 1° (1 proposición)						
1	1	Art. 1	Luis Miguel López Aristizábal (Antioquia) *Modificatoria.*	Reemplaza en el objeto de la ley la expresión “igualdad de género” por ”igualdad de oportunidades para hombres y mujeres”.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 1° de la enmienda, que adopta la fórmula “igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres”, empleada por la Ley 823 de 2003, y la aplica de manera uniforme en los artículos 2° y 4°.
ARTÍCULO 2° (7 proposiciones)						
2	3	Art. 2	Astrid Sánchez Montes de Oca (Chocó) *Aditiva (parágrafo)*	Adiciona un parágrafo que incorpora la definición de “mujer rural, campesina y de la pesca” del artículo 2 de la Ley 731 de 2002 (modificado por la Ley 2462 de 2025) como parte integral de la categoría de mujeres ambientalistas	Acogida.	Se acoge e incorpora como parágrafo del artículo 2° de la enmienda, con la precisión de que la remisión opera para efectos interpretativos y no constituye requisito de pertenencia a la Red.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
3	4	Art. 2	Luis Miguel López Aristizábal (Antioquia) *Modificatoria.*	Corrige la numeración de las definiciones (4, 5 y 6 pasan a 1, 2 y 3) y cambia el título del numeral 3, "Género y Medio Ambiente", por "Mujeres y Medio Ambiente".	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 2° de la enmienda, cuyo numeral 3 pasa a denominarse "Mujeres y Medio Ambiente" y cuya numeración se restablece desde el numeral 1. La corrección coincide con las proposiciones de los Representantes Bermúdez Serna, Rozo Anis, Ariza Pérez, Quiñones D'Haro y Jay-Pang Díaz.
4	5-6	Art. 2	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria.*	Devuelve la numeración de las definiciones a 1, 2 y 3 y corrige el encabezado "ARTICULO" del texto publicado.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 2° de la enmienda, que restablece la numeración desde el numeral 1 y corrige el epígrafe del artículo.
5	7	Art. 2	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Renumera las definiciones (1, 2 y 3) y ajusta la redacción introductoria y otros detalles de estilo.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 2° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
6	8	Art. 2	Diego Fran Ariza Pérez (Santander, Partido de la U) *Modificatoria.*	Renumera las definiciones del artículo (4°, 5° y 6° pasan a 1, 2 y 3), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 2° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1. Coincide con las demás proposiciones de corrección de la numeración, que se resuelven en una sola votación.
7	10	Art. 2	Paola Andrea Quiñones D''Haro (Valle del Cauca, Pacto Histórico) *Modificatoria.*	Renumera las definiciones (1, 2 y 3), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 2° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1. Coincide con las demás proposiciones de corrección de la numeración, que se resuelven en una sola votación.
8	90-91	Art. 2	Elizabeth Jay-Pang Díaz (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) *Modificatoria y aditiva.*	Corrige la numeración y adiciona un numeral 4 con la definición de "enfoque territorial insular" (condiciones particulares de los territorios insulares, costeros, oceánicos y de difícil acceso).	Acogida.	Se acoge e incorpora como numeral 4 del artículo 2° de la enmienda. La definición se aplica en el artículo 5° de la enmienda, en la conformación del Consejo Nacional y de las representaciones regionales y municipales.
ARTÍCULO 3° (7 proposiciones)						
9	11	Art. 3	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria y aditiva.*	Sustituye "organización" por "instancia de articulación, participación y coordinación, de carácter voluntario" y adiciona un parágrafo: la Red no tendrá personería jurídica, no sustituye a las organizaciones de mujeres existentes (artículo 38 de la Constitución) y la vinculación es libre y voluntaria.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el inciso y en el parágrafo 1º del artículo 3° de la enmienda, que recogen la denominación propuesta y las tres garantías: ausencia de personería jurídica, no sustitución de las organizaciones existentes y vinculación libre y voluntaria.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
						Se incorpora, además, en el mismo parágrafo, la cláusula según la cual la vinculación a la Red no condiciona el ejercicio de derechos ni el acceso a programas, beneficios, estímulos o convocatorias.
10	13	Art. 3	Luis Miguel López Aristizábal (Antioquia) *Supresiva parcial.*	Elimina "orientaciones sexuales" de la enumeración que describe la visión inclusiva de la Red.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 3° de la enmienda, que suprime esa mención de la enumeración descriptiva y en su lugar adopta los enfoques territorial, diferencial étnico, rural e interseccional propuestos por la Representante Mora Martínez. La Red conserva su carácter incluyente para todas las mujeres, conforme al artículo 13 de la Constitución Política.
11	15-16	Art. 3	Ana Ligia Mora Martínez (Antioquia) *Modificatoria.*	Reformula el artículo: sustituye la enumeración de edades, etnias, orientaciones sexuales, capacidades y contextos por los enfoques territorial, diferencial étnico, rural y de interseccionalidad, con soporte jurisprudencial (C-434 de 2021, T-010 de 2015, C-345 de 2025 y T-226 de 2025).	Acogida en parte.	Se acogen e incorporan al artículo 3° de la enmienda los enfoques territorial, diferencial étnico, rural e interseccional. Se conservan la referencia al ámbito urbano y rural y la enumeración de edades, etnias, capacidades y contextos sociales del texto aprobado en primer debate.
12	17	Art. 3	Hilda Gutiérrez (Cundinamarca) *Modificatoria y aditiva.*	Define la Red como "instancia autónoma de articulación" y adiciona dos incisos: la Red no constituye entidad pública ni hace parte de la estructura administrativa del Estado, su organización y funcionamiento los definen sus integrantes conforme a sus estatutos, y promoverá la inclusión y representación territorial.	Acogida.	Se acoge e incorpora en los parágrafos 1º y 2º del artículo 3° de la enmienda, que recogen la naturaleza no estatal de la Red, la definición de su organización y funcionamiento por sus propias integrantes conforme a estatutos y el deber de promover la inclusión y la representación territorial.
13	18	Art. 3	Diego Zambrano Pardo (Putumayo) *Sustitutiva.*	Reemplaza la creación legal de la Red por una fórmula de reconocimiento y promoción estatal, con integración voluntaria, estructura autodefinida y un parágrafo de apoyo del gobierno en articulación con el SINA, respetando la autonomía de la sociedad civil.	Acogida en parte.	Se acoge el parágrafo y se incorpora como parágrafo 3º del artículo 3° de la enmienda (apoyo del Gobierno nacional en articulación con el SINA y respeto de la autonomía). No se acoge la sustitución de "se crea" por "el Estado reconocerá", porque el artículo 1° anuncia la creación de la Red y los artículos 5° y 8° dependen de ella.
14	19	Art. 3	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Sustituye "Se crea" por "Créese", sin otros cambios.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 3° de la enmienda, que adopta la fórmula "Créese".

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
15	95-96	Art. 3	Elizabeth Jay-Pang Díaz (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) *Aditiva.*	Incluye a las comunidades Negras, Raizales y Palenqueras (NARP) en la enumeración y adiciona un inciso final de enfoque territorial diferencial para territorios rurales, fronterizos, costeros, insulares, oceánicos y de difícil acceso, con reconocimiento de los saberes tradicionales.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 3° de la enmienda: la mención de las comunidades se redacta como "mujeres de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras" y el enfoque territorial diferencial, con el reconocimiento de los saberes tradicionales, queda en el parágrafo 2º.
ARTÍCULO 4° (6 proposiciones)						
16	20	Art. 4	Diego Fran Ariza Pérez (Santander, Partido de la U) *Modificatoria.*	Renumera los objetivos de la Red (7 a 13 pasan a 1 a 7), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 4° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1. Coincide con las demás proposiciones de corrección de la numeración, que se resuelven en una sola votación.
17	21-22	Art. 4	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria.*	Renumera los objetivos (1 a 7), con explicación del origen del error de numeración.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 4° de la enmienda.
18	23-24 y 87-88	Art. 4	Mónica Karina Bocanegra Pantoja (Amazonas) *Aditiva (parágrafo)*	Adiciona un parágrafo: la divulgación de la ley y de los derechos que reconoce deberá hacerse en las lenguas nativas de mayor uso y en formatos accesibles para territorios sin conectividad, en concertación con las autoridades tradicionales y las organizaciones de mujeres.	Acogida.	Se acoge e incorpora como parágrafo del artículo 14 de la enmienda (reglamentación), lugar propio de las obligaciones estatales de divulgación, con fundamento en el artículo 10 de la Constitución Política, la Ley 1381 de 2010 y el artículo 6.6 del Acuerdo de Escazú.
19	25	Art. 4	Paola Andrea Quiñones D'Haro (Valle del Cauca, Pacto Histórico) *Modificatoria*	Renumera los objetivos (1 a 7), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 4° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
20	26	Art. 4	Luis Miguel López Aristizábal (Antioquia) *Modificatoria.*	Renumera y reemplaza en los numerales 3, 4 y 6 las expresiones "género y medio ambiente", "perspectiva de género" y "enfoque de género" por "mujeres y medio ambiente" e "igualdad de oportunidades para hombres y mujeres"	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 4° de la enmienda, cuyos numerales 3, 4 y 6 adoptan las expresiones "mujeres y medio ambiente" e "igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres", y cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
21	27-28	Art. 4	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Renumera los objetivos (1 a 7).	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 4° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1. Coincide con las demás proposiciones de corrección de la numeración, que se resuelven en una sola votación.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
ARTÍCULO 5° (7 proposiciones)						
22	29	Art. 5	Diego Fran Ariza Pérez (Santander, Partido de la U) *Modificatoria.*	Renumera la estructura de la Red (Asamblea General, Consejo Nacional y Secretaría Técnica pasan de 4, 5 y 6 a 1, 2 y 3).	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 5° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1. Coincide con las demás proposiciones de corrección de la numeración, que se resuelven en una sola votación.
23	30-31	Art. 5	Octavio Cardona León (Caldas, Partido Liberal) *Modificatoria.*	Suprime, mediante tabla comparativa con la palabra tachada, la mención de las mujeres urbanas en el listado de categorías beneficiarias de la garantía del 30% en los órganos de dirección de la Red.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 5° de la enmienda, que suprime la mención de las mujeres urbanas del listado de categorías beneficiarias de la garantía del treinta por ciento (30%). Con ello la garantía se concentra en los grupos de mujeres con menor representación histórica en los espacios de decisión y conserva su carácter de medida afirmativa. Coincide con la proposición de la Representante Bermúdez Serna al mismo artículo.
24	32-33	Art. 5	Ana Ligia Mora Martínez (Antioquia) *Modificatoria.*	Amplía la lista de la garantía del 30% en órganos de dirección: mujeres rurales, campesinas, indígenas, urbanas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, con discapacidad y víctimas del conflicto armado, con aplicación de los enfoques diferencial e interseccional	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 5° de la enmienda el listado ampliado de categorías (rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, con discapacidad y víctimas del conflicto armado) y la aplicación de los enfoques diferencial e interseccional. Se suprimen la expresión "entre otras" y la mención de las mujeres urbanas, en acogida de las proposiciones del Representante Cardona León y de la Representante Bermúdez Serna.
25	34-35	Art. 5	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria.*	Hace operativa la garantía del 30%: suprime "urbanas" y "entre otras", circunscribe las beneficiarias a mujeres rurales, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras o Rrom, escribe "treinta por ciento (30%)" y renumera la estructura.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 5° de la enmienda: la escritura del porcentaje en letras y números, la supresión de "urbanas" y de "entre otras", la inclusión de las mujeres raizales, palenqueras y Rrom y la remuneración de la estructura. El listado se integra con las categorías adicionales propuestas por la Representante Mora Martínez. Coincide con la proposición del Representante Cardona León.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
26	36-37	Art. 5	Natalia Moreno Puin (Cundinamarca) *Modificatoria.*	Eleva la garantía del 30% al 50% y cierra el listado de categorías, eliminando la expresión "entre otras".	Acogida con ajustes.	Se acogen e incorporan en el artículo 5° de la enmienda el cierre del listado y la eliminación de la expresión "entre otras". No se acogen la elevación del porcentaje, que se mantiene en el treinta por ciento (30%) aprobado en primer debate, ni la mención de las mujeres urbanas, suprimida en acogida de las proposiciones del Representante Cardona León y de la Representante Bermúdez Serna.
27	38	Art. 5	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Renumera la estructura (1, 2 y 3) y ajusta. la frase introductoria.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 5° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
28	39	Art. 5	Paola Andrea Quiñones D'Haro (Valle del Cauca, Pacto Histórico) *Modificatoria.*	Renumera la estructura (1, 2 y 3), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 5° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
ARTÍCULO 6° (6 proposiciones)						
29	40	Art. 6	Diego Fran Ariza Pérez (Santander, Partido de la U) *Modificatoria.*	Renumera las áreas de capacitación (7 a 12 pasan a 1 a 6).	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 6° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
30	41	Art. 6	Carlos Gumercindo de la Peña (Cesar, Partido de la U) *Aditiva.*	Incorpora al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), junto al Ministerio, como implementador de los programas de capacitación, para que la formación sea certificada y evaluada.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el inciso y en el parágrafo del artículo 6° de la enmienda, que prevén el apoyo del SENA en la implementación de los programas y la certificación y evaluación de la formación dentro de su oferta institucional (artículo 4° de la Ley 119 de 1994), sin ordenar gasto nuevo.
31	42-43	Art. 6	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria y aditiva.*	Renumera, corrige el nombre oficial de la cartera (Decreto número 3570 de 2011) y adiciona un numeral de gestión del riesgo de desastres, con parágrafo de articulación con la UNGRD y los consejos territoriales de gestión del riesgo (artículo 27 de la Ley 1523 de 2012).	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 6° de la enmienda: el nombre legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el inciso, la gestión del riesgo de desastres como numeral 10 y la articulación con la UNGRD y los consejos territoriales en el parágrafo.
32	47	Art. 6	Hilda Gutiérrez (Cundinamarca) *Aditiva.*	Adiciona tres áreas de capacitación: formulación y gestión de proyectos ambientales con acceso a financiación; emprendimiento verde, economía circular e iniciativas productivas sostenibles; y participación ciudadana e incidencia en la planificación ambiental.	Acogida.	Se acoge e incorpora como numerales 7, 8 y 9 del artículo 6° de la enmienda. Las tres áreas conectan la capacitación con el acceso a los recursos del Fondo del artículo 8° y no generan gasto adicional.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
33	49	Art. 6	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Sustituye "El Estado, a través del" por "El Gobierno nacional en cabeza del" Ministerio y renumera.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 6° de la enmienda, que radica la implementación en el Gobierno nacional a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La locución "en cabeza del" se sustituye por "a través del" y la disposición se estructura como autorización de gasto.
34	50	Art. 6	Paola Andrea Quiñones D'Haro (Valle del Cauca, Pacto Histórico) *Modificatoria.*	Renumera las áreas de capacitación (1 a 6), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 6° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1. Coincide con las demás proposiciones de corrección de la numeración, que se resuelven en una sola votación.
		ARTÍCULO 7° (5 proposiciones)				
35	51	Art. 7	Natalia Moreno Puin (Cundinamarca) *Modificatoria.*	Reemplaza "El Estado y/o quien este delegue" por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 7° de la enmienda, que designa esas tres carteras como responsables del fomento. La designación se integra en la fórmula de autorización de gasto, conforme al artículo 7° de la Ley 819 de 2003, porque las becas y los premios comprometen recursos.
36	52	Art. 7	Diego Fran Ariza Pérez (Santander, Partido de la U) *Modificatoria.*	Renumera los espacios de participación (5 a 8 pasan a 1 a 4).	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 7° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
37	53	Art. 7	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Sustituye "El Estado y/o quien este delegue" por "El Gobierno nacional" y renumera.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 7° de la enmienda, que radica el fomento en el Gobierno nacional bajo la fórmula de autorización de gasto, de manera conciliada con la proposición de la Representante Moreno Puin.
38	54	Art. 7	Astrid Sánchez Montes de Oca (Chocó) *Aditiva.*	Adiciona como espacios de participación las Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales, Campesinas y de la Pesca (artículo 23A de la Ley 731 de 2002) y los espacios gremiales y de desarrollo rural (artículo 26 de la misma ley), con parágrafo de priorización.	Acogida.	Se acoge e incorpora como numerales 5 y 6 del artículo 7° de la enmienda, y el criterio de priorización de las mujeres rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes y de la pesca queda en el parágrafo del mismo artículo. Remite a instancias ya creadas, sin costo adicional.
39	55	Art. 7	Paola Andrea Quiñones D'Haro (Valle del Cauca, Pacto Histórico) *Modificatoria.*	Renumera los espacios de participación (1 a 4), sin cambios de contenido.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 7° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
		ARTÍCULO 8° (12 proposiciones)				

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
40	56	Art. 8°	Diego Fran Ariza Pérez (Santander, Partido de la U) *Modificatoria.*	Renumera las destinaciones del Fondo (5 a 8 pasan a 1 a 4).	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 8° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1.
41	57-59	Art. 8°	Juan Pablo Rojas Suárez (Valle del Cauca, Nuevo Liberalismo) *Sustitutiva*	Reestructura el Fondo: autorización al Gobierno nacional para crearlo como fondo cuenta sin personería jurídica adscrito al Ministerio de Ambiente, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo; precisa las destinaciones y agrega parágrafos de fuentes, administración con Comité Directivo, convocatorias públicas y sostenibilidad fiscal.	Acogida en su integridad.	Se acoge como texto base del artículo 8° de la enmienda, sobre el cual se concilian las demás proposiciones a ese artículo. Atiende el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, con respaldo en el artículo 30 del Decreto número 111 de 1996 y en la Sentencia C-617 de 2012. Al texto de la proposición se le realizan ajustes de forma, sin perjuicio de las adiciones que resultan de la conciliación con las demás proposiciones.
42	60	Art. 8	Astrid Sánchez Montes de Oca (Chocó) *Aditiva (parágrafo)*	Adiciona un parágrafo de coordinación del Fondo con el FOMMUR, las líneas de crédito con tasa preferencial de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y los demás instrumentos financieros de la Ley 731 de 2002.	Acogida.	Se acoge e incorpora como parágrafo 5º del artículo 8° de la enmienda, para garantizar la complementariedad de los instrumentos y evitar la duplicidad de apoyos, sin costo adicional.
43	61	Art. 8	Paola Andrea Quiñones D'Haro (Valle del Cauca, Pacto Histórico) *Modificatoria y aditiva.*	Renumera las destinaciones y adiciona un parágrafo: el Comité Directivo del Fondo estará conformado en su mayoría por mujeres.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el parágrafo 2º del artículo 8° de la enmienda, que dispone que el Comité Directivo estará conformado mayoritariamente por mujeres. La regla se integra en la arquitectura del Comité prevista en el texto base, en lugar de un parágrafo separado.
44	62-63	Art. 8	Eimy Suárez González (Norte de Santander) *Sustitutiva parcial.*	Define el Fondo como fondo sin personería jurídica ni estructura administrativa propia, adscrito al Ministerio de Ambiente; incorpora un parágrafo de recursos con seis fuentes y un parágrafo de reglamentación con límites.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 8° de la enmienda en lo que coincide con el texto base: ausencia de personería jurídica y de estructura administrativa propia, adscripción al ministerio y sujeción al Marco de Gasto de Mediano Plazo. La descripción de la fuente presupuestal se ajusta para no incurrir en la prohibición de rentas nacionales de destinación específica (artículo 359 de la Constitución Política).

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
45	64	Art. 8	Luis Miguel López Aristizábal (Antioquia) *Modificatoria.*	Sustituye "Créese" por "El Ministerio de Hacienda podrá crear" el Fondo, renumera y cambia "género" por "mujeres" en la destinación de investigaciones.	Acogida en parte.	Se acogen e incorporan en el artículo 8° de la enmienda el reemplazo terminológico del numeral 2 de las destinaciones ("mujeres y medio ambiente") y la corrección de la numeración. La finalidad fiscal de la proposición queda satisfecha con la autorización al Gobierno nacional del texto base, dado que los fondos cuentan se crean por ley o por autorización al Gobierno nacional y no por un ministerio en particular.
46	65-66	Art. 8	Ana Ligia Mora Martínez (Antioquia) *Modificatoria y aditiva.*	Agrega cinco fuentes de financiación al parágrafo y dispone que las dos delegadas del Consejo de la RNMA actúen solo como observadoras en el Comité Directivo.	Acogida en parte.	Se acogen e incorporan las fuentes de financiación en el parágrafo 1º del artículo 8° de la enmienda. No se acoge la limitación de las delegadas a la condición de observadoras: la ordenación del gasto permanece en la entidad administradora y el parágrafo 2º las sujeta al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés, así como a la regla de manifestación previa y abstención frente a las propuestas que involucren a organizaciones a las que pertenezcan.
47	67	Art. 8	Germán Rogelio Rozo Anis (Arauca) *Modificatoria.*	Renumera las destinaciones, corrige la errata "e Fondo" y escribe el nombre completo de la Red en el parágrafo.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 8° de la enmienda, cuya reestructuración integral recoge las tres correcciones.
48	68	Art. 8	Hilda Gutiérrez (Cundinamarca) *Aditiva (parágrafo)*	Adiciona un parágrafo de financiación con seis fuentes sujetas al Marco Fiscal de Mediano Plazo, con criterios de transparencia, eficiencia, equidad territorial y seguimiento a resultados.	Acogida.	Se acoge e incorpora en los parágrafos 1º y 3º del artículo 8° de la enmienda: las fuentes sujetas al Marco Fiscal de Mediano Plazo y el criterio de equidad territorial entre los criterios de asignación de los recursos.
49	69	Art. 8	Natalia Moreno Puin (Cundinamarca) *Modificatoria.*	Amplía el parágrafo vigente para que el gobierno determine, además de la entidad administradora, las fuentes de financiación del Fondo.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el parágrafo 1º del artículo 8° de la enmienda, que fija las fuentes directamente en la ley con cláusula de sujeción al marco fiscal, en lugar de deferirlas al reglamento.
50	70-71	Art. 8	Octavio Cardona León (Caldas, Partido Liberal) *Modificatoria.*	Sustituye "Créese" por "Autorícese al Gobierno nacional para crear" el Fondo, sin otros cambios.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 8° de la enmienda, que adopta esa fórmula de autorización, con lo cual la disposición se ajusta al artículo 7° de la Ley 819 de 2003 y a la jurisprudencia sobre autorizaciones de gasto.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
51	93-94	Art. 8	Elizabeth Jay-Pang Díaz (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) *Modificatoria y aditiva.*	Corrige la numeración y adiciona un numeral de destinación para proyectos comunitarios de conservación, restauración y uso sostenible de ecosistemas marinos y costeros.	Acogida.	Se acoge e incorpora como numeral 5 de las destinaciones del artículo 8° de la enmienda. Orienta el uso del Fondo sin aumentar su costo y da pertinencia insular y costera al instrumento.
ARTÍCULO 9° (1 proposición)						
52	72-73	Art. 9	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria.*	Corrige las mayúsculas sostenidas, la errata "entorno a" y el gerundio sin sujeto, precisa el nombre oficial del Ministerio de Educación Nacional y radica en este y en las entidades territoriales la promoción de las jornadas.	Acogida	Se acoge e incorpora íntegramente en el artículo 9° de la enmienda. La fecha del cinco (5) de junio y su concordancia con el Día Mundial del Medio Ambiente se conservan, y la denominación se unifica como Día Nacional de la Mujer Ambientalista.
ARTÍCULO 10 (3 proposiciones)						
53	74-75	Art. 10	Franyela Bermúdez Serna (Risaralda) *Modificatoria.*	Incluye expresamente el registro de las integrantes de la Red como objeto de la reglamentación y ancla la protección de sus datos personales en la Ley 1581 de 2012.	Acogida.	Se acoge e incorpora en el artículo 14 de la enmienda (reglamentación), que menciona el registro de las integrantes y remite expresamente a la Ley 1581 de 2012, con lo cual se cierra la remisión a un registro que el articulado no contemplaba. El artículo 10 de la enmienda extiende ese anclaje a la información incorporada al Sistema de Información Ambiental de Colombia.
54	76	Art. 10	Carlos Mario Calvo Largo (circunscripción especial indígena) *Aditiva.*	Incorpora el enfoque étnico entre las materias de la reglamentación y califica la participación en el proceso como activa y concertada.	Acogida	Se acoge e incorpora en el artículo 14 de la enmienda, que incluye el enfoque étnico entre las materias de la reglamentación y prevé un proceso previo de participación.
55	77-78	Art. 10	Hernán Muriel Pérez (Antioquia, Pacto Histórico) *Sustitutiva.*	Reemplaza el artículo por una reglamentación participativa: proceso nacional previo de participación, sin exigir personería jurídica, con documento público de resultados y de respuesta a las observaciones, con fundamento en el Acuerdo de Escazú; mantiene el plazo de diez meses.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora en el artículo 14 de la enmienda, que prevé el proceso previo de participación de cobertura nacional, sin exigencia de personería jurídica, y la publicación de sus resultados y de las respuestas a las observaciones, con fundamento en el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022). El procedimiento se simplifica para hacerlo compatible con el plazo de diez (10) meses, y en el mismo artículo se integran las materias propuestas por los Representantes Bermúdez Serna y Calvo Largo.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
PROPOSICIÓN TRANSVERSAL A LOS ARTÍCULOS 4°, 5° Y 7 (1 proposición)						
56	92	Arts. 4°, 5° y 7	Elizabeth Jay-Pang Díaz (San Andrés, Providencia y Santa Catalina) *Modificatoria (corrección)*	Ordena corregir, en una sola proposición, la numeración de los artículos 4°, 5° y 7°.	Acogida.	Se acoge e incorpora en los artículos 4°, 5° y 7° de la enmienda, cuya numeración se restablece desde el numeral 1 en cada uno.
ARTÍCULOS NUEVOS (5 proposiciones)						
57	79	Art. nuevo	Catherine Juvinao Clavijo (Bogotá) *Aditiva (artículo nuevo)*	Crea la obligación de rendición de cuentas: informes semestrales de la Red, registro y publicación integral de sus sesiones, publicación de los informes por el Ministerio de Ambiente y convocatorias públicas con criterios de máxima publicidad para la financiación del Fondo.	Acogida con ajustes	Se acoge e incorpora como artículo 11 de la enmienda (transparencia y rendición de cuentas), con publicación semestral a cargo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en la información que remite el Consejo Nacional de la Red, y en el parágrafo 3º del artículo 8°, que somete la asignación de recursos a convocatorias públicas. El deber de publicidad se circunscribe a los asuntos en que la Red ejecute o participe en la administración de recursos públicos, en respeto del artículo 38 de la Constitución Política.
58	80-81	Art. nuevo	Alejandro Castillo Gaitán (CITREP número 7, Meta y Guaviare) *Aditiva (artículo nuevo)*	Crea el informe anual de impacto y seguimiento a las Comisiones Quintas de Senado y Cámara sobre el estado de la Red, el uso de los recursos del Fondo y los avances en el cierre de brechas.	Acogida con ajustes.	Se acoge e incorpora como artículo 12 de la enmienda, que prevé el informe anual del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el concurso del Consejo Nacional de la Red, a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes. La información sobre la ejecución de los recursos del Fondo se incluirá una vez este haya sido creado y se encuentre en operación, en armonía con la naturaleza de autorización del artículo 8°.
59	82-84	Art. nuevo	Luz Marina Gordillo (Bogotá, Centro Democrático) *Aditiva (artículo nuevo)*	Crea el sistema de información y seguimiento: incorporación en el SIAC de información sobre la participación, el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en la gestión ambiental, con enfoque territorial, diferencial, étnico e intergeneracional.	Acogida.	Se acoge e incorpora como artículo 10 de la enmienda. Se apoya en el SIAC, sistema ya existente, y emplea el verbo "promoverá", de modo que no crea estructuras ni ordena gasto nuevo.
60	85	Art. nuevo	Astrid Sánchez Montes de Oca (Chocó) *Aditiva (artículo nuevo)*	Establece como rectores de la Red los principios y enfoques del artículo 2°A de la Ley 731 de 2002 (sostenibilidad ambiental, participación, articulación y enfoques territorial, interseccional y de cuidado).	Acogida	Se acoge e incorpora como parágrafo 2º del artículo 3° de la enmienda, en lugar de artículo independiente, por tratarse de una regla sobre la naturaleza y los principios de la Red.

N.°	Pág.	Art.	Autor	Lo que busca la proposición	Tratamiento	Observaciones
61	86	Art. nuevo	Milene Jarava Díaz (Sucre) *Aditiva (artículo nuevo)*	Crea el artículo "Patrimonio del Fondo" con cinco fuentes: aportes del Presupuesto Nacional, recursos de las entidades territoriales, donaciones, rendimientos financieros y demás recursos recibidos a cualquier título.	Acogida en parte.	Se acogen e incorporan las fuentes en el parágrafo 1º del artículo 8° de la enmienda, incluidos los aportes voluntarios de las entidades territoriales. No se acoge como artículo separado, para evitar la duplicación de la regulación del Fondo, y la fuente presupuestal se sujeta al Marco Fiscal de Mediano Plazo.
PROPOSICIÓN DE TRÁMITE (IMPACTO FISCAL) (1 proposición)						
62	89	Trámite	Ómar Francisco Vidal Rojas (Chocó) *De trámite,*	Solicita que, antes de aprobar el proyecto, se precise la fuente de financiación del Fondo y se incorpore el concepto del Ministerio de Hacienda, en cumplimiento del artículo 7° de la Ley 819 de 2003.	Atendida	Se atiende con el capítulo V de este informe y con el articulado de la enmienda: las órdenes de gasto se convierten en autorizaciones (artículos 6° y 7°), el parágrafo 1º del artículo 8° fija las fuentes del Fondo, su parágrafo 4º y el artículo 13 incorporan cláusulas de sostenibilidad fiscal, y se prevé la solicitud de concepto al Ministerio de Hacienda, con lo cual se satisface la Ley 819 de 2003 conforme a las Sentencias C-315 de 2008, C-441 de 2009 y C-490 de 2011.

La totalidad de las proposiciones acogidas, en los términos indicados en la columna de observaciones del cuadro anterior, queda incorporada en el pliego de modificaciones (capítulo VIII) y en el texto propuesto para segundo debate (capítulo X) de este informe, de manera que el articulado sometido a consideración de la honorable Plenaria recoge el contenido de cada una de ellas.

III. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El proyecto de ley tiene por objeto crear la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), como instancia de articulación y participación de las mujeres que ejercen liderazgo, defensa y gestión ambiental en el país, con el propósito de promover su participación activa en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión de los recursos naturales, apoyar sus iniciativas comunitarias y facilitar su acceso a la educación, la información y las tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.

IV. JUSTIFICACIÓN DEL PROYECTO DE LEY

4.1. Planteamiento del problema

La crisis ambiental global constituye uno de los desafíos más urgentes del siglo XXI. El cambio climático, la deforestación, la pérdida de biodiversidad, la contaminación del aire y del agua, la desertificación y la degradación de los suelos afectan la salud del planeta y repercuten de manera directa en la vida de millones de personas. Sus efectos se manifiestan en el aumento de fenómenos meteorológicos extremos, como huracanes, sequías, inundaciones e incendios, en el derretimiento de los glaciares y en el incremento del nivel del mar.

En ese contexto, las mujeres ocupan un rol determinante en la defensa del medio ambiente. En numerosos territorios lideran la protección del planeta y de sus comunidades, son depositarias de conocimientos tradicionales sobre los ecosistemas locales, las prácticas de conservación y el manejo sostenible de los recursos, y asumen de manera desproporcionada las consecuencias de la degradación ambiental, en particular en los contextos rurales, indígenas y afrodescendientes. Sin embargo, ese potencial permanece subutilizado por la persistente exclusión de las mujeres de los espacios de decisión ambiental y por las desigualdades que limitan su acceso a recursos, formación y participación política.

A lo anterior se suma un panorama de violencia especialmente grave. De acuerdo con la organización Global Witness, Colombia ha sido de manera reiterada el país con mayor número de personas defensoras de la tierra y del medio ambiente asesinadas en el mundo: su informe correspondiente al año 2023 documentó setenta y nueve (79) homicidios en el país, la cifra más alta registrada para un solo Estado en un año, y los reportes posteriores han mantenido a Colombia en el primer lugar mundial. Dentro de

esas víctimas, las mujeres defensoras enfrentan riesgos diferenciados y agravados.

La ausencia de una instancia nacional que articule, visibilice y proteja el liderazgo ambiental femenino impide una respuesta efectiva y equitativa frente a la crisis ambiental y frente a la violencia contra las defensoras. La creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas responde a esa necesidad: garantizar que las mujeres sean incluidas en los procesos de decisión ambiental, fortalecer su papel como lideresas y agentes de cambio, y dotar al Estado de un mecanismo de interlocución y articulación con quienes, desde los territorios, sostienen buena parte de la gestión ambiental del país.

4.2. Fundamento constitucional

La iniciativa desarrolla de manera directa varios mandatos de la Constitución Política. El artículo 13 ordena al Estado promover las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptar medidas en favor de grupos discriminados o marginados, fundamento de las acciones afirmativas cuya legitimidad constitucional ha sido reconocida por la Corte Constitucional, entre otras, en la Sentencia C-371 de 2000, al examinar las medidas dirigidas a garantizar la adecuada participación de la mujer en la vida pública. El artículo 40, en su inciso final, dispone que las autoridades garantizarán la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de la administración pública. El artículo 43 consagra la igualdad de derechos y oportunidades entre la mujer y el hombre y prohíbe toda forma de discriminación contra la mujer.

En materia ambiental, el artículo 79 reconoce el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo, y el artículo 80 asigna al Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas materializa simultáneamente ambos ejes: es una medida de igualdad material en favor de las mujeres y un mecanismo de participación ciudadana en la gestión ambiental.

4.3. Marco internacional

El proyecto se inscribe en un denso entramado de compromisos internacionales del Estado colombiano. La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW), aprobada mediante la Ley 51 de 1981, obliga a garantizar la participación de las mujeres en la formulación y ejecución de las políticas públicas (artículo 7°) y reconoce de manera específica los derechos de la mujer rural a participar en la elaboración y ejecución de los planes de desarrollo y a organizarse en grupos y asociaciones (artículo 14). La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing (1995) reafirmaron el compromiso de involucrar a las mujeres en la adopción de decisiones ambientales, y la Agenda 21, adoptada en la Cumbre de la Tierra de 1992, destacó su papel esencial en la gestión del medio ambiente.

En el régimen climático, la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, aprobada por la Ley 164 de 1994, y el Acuerdo de París, aprobado por la Ley 1844 de 2017, reconocen la necesidad de una acción climática que garantice la participación de las mujeres en condiciones de igualdad de oportunidades; en desarrollo de ello, la Conferencia de las Partes adoptó el Programa de Trabajo de Lima sobre el Género y su Plan de Acción de Género, que insta a los Estados a promover la participación plena, igualitaria y significativa de las mujeres en la política climática. La Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible refuerzan esta orientación, en particular el ODS 5 (empoderamiento de todas las mujeres y las niñas), el ODS 6 (agua limpia y saneamiento), el ODS 13 (acción por el clima) y el ODS 15 (vida de ecosistemas terrestres), cuyo cumplimiento exige la colaboración de todos los actores sociales y, de manera destacada, de las mujeres que gestionan recursos naturales en los territorios.

Mención especial merece el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), aprobado mediante la Ley 2273 de 2022. La Corte Constitucional, en la Sentencia C-359 de 2024, declaró constitucional el Acuerdo y exequible su ley aprobatoria. El Acuerdo garantiza los derechos de acceso en asuntos ambientales y, en su artículo 9°, impone a los Estados la obligación de garantizar un entorno seguro y propicio para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, así como de adoptar medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar los ataques en su contra. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas constituye un desarrollo legislativo directo de ese compromiso, en cuanto crea una instancia de articulación, visibilización y protección de uno de los liderazgos más expuestos a la violencia, según la evidencia disponible.

4.4. Marco legal y de política pública nacional

En el orden interno, la Ley 99 de 1993 estructuró el Sistema Nacional Ambiental sobre la base de la participación ciudadana en la gestión ambiental; la Ley 731 de 2002 adoptó normas para favorecer a las mujeres rurales, incluida su participación en los órganos de decisión; la Ley 1257 de 2008 dictó normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres; y la Ley 2169 de 2021, de acción climática, fijó metas de carbono neutralidad y resiliencia cuyo cumplimiento demanda la concurrencia de todos los sectores sociales. En el plano de la política pública, el Documento CONPES 4080 de 2022 adoptó la Política Pública de Equidad de Género para las Mujeres, que contempla el fortalecimiento

de su participación en los escenarios de decisión, incluidos los ambientales y climáticos.

Este conjunto normativo evidencia que la iniciativa no crea una figura aislada, sino que integra y potencia mandatos vigentes, dotándolos de un mecanismo específico de articulación nacional.

4.5. Conveniencia y beneficios de la iniciativa

La creación de la Red reporta beneficios verificables en al menos seis dimensiones. Primera, la inclusión: garantiza que las voces de las mujeres, en especial de las rurales, indígenas y afrodescendientes, sean escuchadas en la formulación, implementación y seguimiento de las políticas ambientales, corrigiendo una subrepresentación histórica en los espacios de decisión. Segunda, la eficacia de la gestión ambiental: incorpora a la política pública el conocimiento tradicional acumulado por las mujeres sobre los ecosistemas locales, las prácticas de conservación y el manejo sostenible de los recursos, lo que se traduce en soluciones más adaptadas a las realidades territoriales. Tercera, la educación y la sensibilización: al capacitar y articular a las lideresas, la Red genera un efecto multiplicador de la conciencia ambiental en los hogares y las comunidades, particularmente en contextos con acceso limitado a la educación ambiental. Cuarta, la resiliencia climática: el intercambio de experiencias y estrategias adaptativas frente a sequías, inundaciones y otros fenómenos extremos fortalece la capacidad de respuesta de las comunidades. Quinta, el empoderamiento económico: la Red y el Fondo abren oportunidades en sectores emergentes como las energías renovables, la agricultura sostenible y la restauración ecológica, contribuyendo a cerrar las brechas entre mujeres y hombres. Y sexta, el cambio cultural: la visibilización del liderazgo ambiental femenino, reforzada con el Día Nacional de la Mujer Ambientalista, inspira a las nuevas generaciones y consolida una ética de corresponsabilidad frente a los desafíos ecológicos.

A lo anterior se agrega la dimensión de protección: en un país donde la defensa del ambiente cuesta vidas, articular a las mujeres defensoras en una red nacional, con objetivos expresos de promoción de medidas de protección integral, protocolos de seguridad y coordinación con las entidades estatales, contribuye a reducir su exposición al riesgo y a honrar las obligaciones internacionales del Estado.

V. ANÁLISIS DE IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el impacto fiscal de todo proyecto de ley que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios debe hacerse explícito y ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, para lo cual deben incluirse expresamente, en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas, los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

En cumplimiento de esa carga, se reconoce que la presente iniciativa comporta erogaciones asociadas, principalmente, a los programas de capacitación y educación ambiental (artículo 6°), al fomento del liderazgo ambiental femenino mediante becas, premios y reconocimientos (artículo 7°), al Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas (artículo 8°) y a las jornadas pedagógicas del Día Nacional de la Mujer Ambientalista (artículo 9°). No obstante, conforme al texto que se propone en esta enmienda, tales disposiciones se estructuran como autorizaciones de gasto y no como órdenes imperativas de ejecución, en armonía con la jurisprudencia constitucional que, desde la Sentencia C-343 de 1995, ha distinguido entre las leyes que decretan gasto público, entendidas como títulos jurídicos que habilitan su inclusión en el presupuesto, y la potestad exclusiva del Gobierno nacional de incorporar y ejecutar las apropiaciones correspondientes, conforme a los artículos 154, 345, 346 y 351 de la Constitución Política. En los términos del mismo artículo 7° de la Ley 819 de 2003, el ponente solicitará al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el concepto sobre la compatibilidad de la iniciativa con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el cual se pondrá en conocimiento de la honorable Plenaria.

VI. JUSTIFICACIÓN DE LA ENMIENDA

Se presenta esta enmienda con cuatro propósitos: corregir el análisis de impacto fiscal del informe de ponencia, ajustar el articulado para asegurar su conformidad con la Constitución Política y con la Ley 819 de 2003, consignar el tratamiento de las proposiciones radicadas para el segundo debate (capítulo II) y realizar ajustes de redacción y de técnica legislativa, como se explica a continuación.

6.1. Corrección del análisis de impacto fiscal

El informe de ponencia inicialmente radicado afirmaba que el proyecto no ordena gasto ni genera beneficios tributarios adicionales y que no genera ni ordena erogación alguna. Esa afirmación no se compadece con el contenido del articulado aprobado en primer debate, que ordena al Estado implementar programas de capacitación (artículo 6°), dispone la creación de becas, premios y reconocimientos (artículo 7°), crea un fondo de financiación de proyectos (artículo 8°), dota a la Red de una Secretaría Técnica con funciones administrativas y operativas (artículo 5°) y promueve jornadas pedagógicas a cargo del Ministerio de Educación Nacional y de las entidades territoriales (artículo 9°).

La enmienda sustituye ese acápite por el análisis contenido en el capítulo V de este informe, que reconoce las erogaciones de la iniciativa, las estructura jurídicamente como autorizaciones de gasto conforme a la doctrina constitucional consolidada desde la Sentencia C-343 de 1995, y las sujeta expresamente al Marco Fiscal de Mediano Plazo.

6.2. Ajustes al articulado

En coherencia con lo anterior, en el pliego de modificaciones se proponen los siguientes ajustes al texto aprobado en primer debate:

a) Artículo 3°: se precisa la naturaleza de la Red como instancia autónoma y se incorpora un parágrafo que aclara que la Red no constituye una entidad pública, no tendrá personería jurídica ni planta de personal propia y no generará estructura administrativa adicional, con lo cual se despeja cualquier duda frente a la creación de entidades del orden nacional y frente a la reserva de iniciativa gubernamental del artículo 154 de la Constitución Política. Se incorporan, además, los parágrafos de principios y enfoques de la Red y de articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

b) Artículos 2° y 4°: se incorpora la definición de enfoque territorial insular y un parágrafo interpretativo sobre las mujeres rurales, campesinas y de la pesca (artículo 2°), y se acogen las correcciones de numeración y los ajustes terminológicos de los objetivos de la Red (artículo 4°).

c) Artículo 5°: se atribuye la Secretaría Técnica de la Red al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que la ejercerá dentro de su estructura administrativa existente, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni erogaciones adicionales, y se suprime la referencia a una entidad encargada de la gestión de recursos. Se precisa, asimismo, la garantía de representación, que recae sobre el Consejo Nacional y las representaciones regionales y municipales, cuyo piso se escribe en letras y números, se cierra el listado de categorías beneficiarias, que se amplía y del que se suprime la mención de las mujeres urbanas para concentrar la garantía en los grupos de menor representación histórica, y se incorporan los enfoques diferencial e interseccional.

d) Artículos 6° y 7°: se sustituyen las órdenes imperativas de gasto (implementará, fomentará) por fórmulas de autorización al Gobierno nacional, de implementación progresiva, respetuosas de la potestad presupuestal del Ejecutivo. Se corrige, además, la denominación legal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. En el artículo 6° se incorporan el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), cuatro áreas adicionales de capacitación y un parágrafo de articulación con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres; en el artículo 7° se designan las carteras responsables, se adicionan dos espacios de participación previstos en la Ley 731 de 2002 y se incorpora un parágrafo de priorización.

e) Artículo 8°: se adopta íntegramente, como texto del artículo, la proposición sustitutiva del honorable Representante Juan Pablo Rojas Suárez, acogida por coincidir con la orientación de esta enmienda: autorización al Gobierno nacional para crear el Fondo como fondo cuenta sin personería jurídica adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible; destinaciones precisadas con atención a las comunidades rurales y étnicas; y parágrafos de fuentes de financiación concurrentes, de administración con Comité Directivo que incluye dos (2) delegadas del Consejo Nacional de la RNMA, de asignación mediante convocatorias públicas con criterios objetivos y de sostenibilidad fiscal, con respaldo en el artículo 30 del Decreto número 111 de 1996 y en la Sentencia C-617 de 2012. Al texto de la proposición se le realizan ajustes de forma y, sobre ese texto base, se concilian las demás proposiciones al artículo, con lo cual se adicionan una destinación para ecosistemas marinos y costeros, la conformación mayoritariamente femenina del Comité Directivo, el criterio de equidad territorial en la asignación de recursos y un parágrafo de coordinación con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR) y demás instrumentos de la Ley 731 de 2002.

f) Artículo 9°: se incorpora el epígrafe del artículo, se unifica la denominación del Día Nacional de la Mujer Ambientalista en coherencia con el título de la ley y se corrige su redacción, incluida la denominación del Ministerio de Educación Nacional.

g) Artículos nuevos: se adicionan cuatro artículos que recogen proposiciones acogidas, a saber, el sistema de información y seguimiento articulado al Sistema de Información Ambiental de Colombia (artículo 10), la transparencia y rendición de cuentas sobre el funcionamiento de la Red (artículo 11), el informe anual a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes (artículo 12) y la cláusula general de sostenibilidad fiscal (artículo 13); y se reformula el artículo de reglamentación (artículo 14), que incorpora el registro de las integrantes con remisión a la Ley 1581 de 2012, el enfoque étnico, un proceso previo de participación conforme al Acuerdo de Escazú y un parágrafo de divulgación en lenguas nativas y en formatos accesibles.

h) Ajustes de redacción y de técnica legislativa: se corrige el corrido de numeración de los numerales de los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7° y 8° del texto propuesto en el informe de ponencia (publicados como 4 a 6, 7 a 13, 4 a 6, 7 a 12, 5 a 8 y 5 a 8, respectivamente), restableciendo la numeración desde el 1 en cada artículo, con lo cual se acogen en bloque las dieciséis (16) proposiciones presentadas con ese propósito; los parágrafos y sus epígrafes se escriben en mayúscula sostenida, en uniformidad con los epígrafes de los artículos; se unifica en todo el texto la denominación Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA). Asimismo, se corrigen las erratas de los epígrafes de los artículos 2° (“ARTICULO”) y 10 (“ARTÍCULO”) del texto propuesto en el informe de ponencia, así como una coma sobrante en el numeral 1 del artículo 4° y la mayúscula del término Red en el numeral 1 del artículo 5°, y los artículos 10 y 11 de ese texto pasan a ser los artículos 14 y 15, como consecuencia de la inserción de los artículos nuevos; en el pliego de modificaciones la remuneración se señala únicamente sobre el número del artículo.

i) Ajustes de precisión y de técnica legislativa introducidos con ocasión de las observaciones recibidas sobre el texto propuesto: (1) se corrige la concordancia del título, que pasa a "Por medio de la cual", por tratarse de una ley, conforme al artículo 169 de la Constitución Política, y se somete a la Plenaria en la votación del título; (2) en el parágrafo 1º del artículo 3° se precisa que la vinculación a la Red no condiciona el ejercicio de ningún derecho ni el acceso a los programas, beneficios, estímulos o convocatorias, en garantía de la dimensión negativa de la libertad de asociación (artículo 38 de la Constitución Política) y de la igualdad (artículo 13); (3) en el artículo 5° la garantía del treinta por ciento (30%) se formula como regla autónoma de conformación del Consejo Nacional y de las representaciones regionales y municipales, únicas instancias con integrantes elegibles, se aplica el enfoque territorial insular definido en el artículo 2° y el numeral 3 sustituye la referencia a la fuente presupuestal de la Secretaría Técnica por la fórmula de no creación de cargos ni erogaciones adicionales, en respeto de la potestad presupuestal del Ejecutivo; (4) en el numeral 6 del artículo 7° se corrige la remisión a la Ley 731 de 2002, cuyo artículo 26 regula la adjudicación y el uso de predios de reforma agraria, por la remisión a sus artículos 19, modificado por la Ley 2462 de 2025, y 20, que regulan la participación de las mujeres rurales en los órganos de decisión; (5) en el parágrafo 2º del artículo 8° se incorpora la regla operativa de manifestación previa y abstención de las delegadas del Consejo Nacional frente a las propuestas que involucren a organizaciones a las que pertenezcan, en resguardo de la asignación por convocatoria prevista en el parágrafo 3º; (6) en el artículo 9° se atribuye al Ministerio de Educación Nacional y a las entidades territoriales, en el marco de sus competencias, el deber de promover las jornadas pedagógicas y comunitarias, con lo cual se corrige el gerundio sin sujeto del texto anterior; (7) en el artículo 10 se precisa que la información incorporada al SIAC será agregada y estadística, sin datos que permitan identificar a las integrantes de la Red, y se sujeta su tratamiento a la Ley 1581 de 2012, en coherencia con el artículo 14 y con las medidas de protección del numeral 7 del artículo 4°; (8°) en el artículo 11 el deber de publicación se radica en el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el de remisión de la información en el Consejo Nacional de la Red, su órgano ejecutivo, circunscritos desde el inciso a los asuntos en que la Red ejecute o participe en la administración de recursos públicos, en atención a que el parágrafo 1º del artículo 3° excluye a la Red de la estructura de la administración; y (9) en el artículo 12 la información sobre la ejecución de los recursos del Fondo se condiciona a su creación y puesta en operación, en armonía con la naturaleza de autorización del artículo 8° y con su parágrafo 4º.

6.3. Fortalecimiento de la fundamentación jurídica

La enmienda robustece la justificación de la iniciativa con el fundamento constitucional de las acciones afirmativas y de la participación de la mujer (artículos 13, 40, 43, 79 y 80 de la Constitución Política; Sentencia C-371 de 2000), con el marco internacional aplicable (CEDAW, Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, CMNUCC y su Plan de Acción de Género, Acuerdo de París y Agenda 2030) y, de manera destacada, con el Acuerdo de Escazú (Ley 2273 de 2022; Sentencia C-359 de 2024), cuyo artículo 9° obliga al Estado a garantizar un entorno seguro para las personas defensoras de los derechos humanos en asuntos ambientales, mandato del cual esta iniciativa es desarrollo directo. Igualmente, actualiza las cifras sobre violencia contra personas defensoras con los informes más recientes de la organización Global Witness.

VII. POTENCIALES CONFLICTOS DE INTERÉS

El artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que el autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286, criterios que sirven de guía para que los demás congresistas evalúen si se encuentran en una causal de impedimento, sin perjuicio de otras que puedan identificar. A su turno, el artículo 286 de la misma normativa, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la situación en la que la discusión o votación de un proyecto de ley o de acto legislativo, o de un artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del congresista.

De manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este proyecto de ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los honorables congresistas, pues se trata de una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracto, que no materializa un beneficio particular, actual y directo en favor de congresista alguno, de su cónyuge o compañero permanente, ni de sus parientes en los grados señalados por la ley. En suma, el proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a) del artículo 1° de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis en las que se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada congresista evaluarlos, pudiendo manifestar cuando considere que está inmerso en una causal de impedimento.

VIII. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES" **El Congreso de Colombia** **DECRETA:**	***"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** **El Congreso de Colombia** **DECRETA:**	***"POR MEDIO ~~DEL~~DE LA CUAL SE CREA LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*** **El Congreso de Colombia** **DECRETA:**
ARTÍCULO 1°. ***OBJETO DE LA LEY***. La presente ley tiene por objeto la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), con el propósito de promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad de género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, apoyar a las mujeres que desarrollan iniciativas ambientales en sus comunidades, promoviendo su liderazgo en políticas y prácticas sostenibles, y facilitar su acceso a la educación, información y tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.	**ARTÍCULO 1°.** ***OBJETO DE LA LEY.*** La presente ley tiene por objeto la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), con el propósito de promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad de género en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, apoyar a las mujeres que desarrollan iniciativas ambientales en sus comunidades, promoviendo su liderazgo en políticas y prácticas sostenibles, y facilitar su acceso a la educación, información y tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.	**ARTÍCULO 1°.** ***OBJETO DE LA LEY***. La presente ley tiene por objeto la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), con el propósito de promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad **de oportunidades entre mujeres y hombres ~~de~~** ~~género~~ en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, apoyar a las mujeres que desarrollan iniciativas ambientales en sus comunidades, promoviendo su liderazgo en políticas y prácticas sostenibles, y facilitar su acceso a la educación, información y tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.
ARTICULO 2°. ***DEFINICIONES***. Para efectos de esta ley, se entenderá por:	**ARTICULO 2°.** ***DEFINICIONES.*** Para efectos de esta ley, se entenderá por:	**ARTÍCULO 2°.** ***DEFINICIONES.*** Para efectos de esta ley, se entenderá por:
1. Mujeres Ambientalistas: Todas aquellas mujeres que desarrollan, lideran o participan activamente en iniciativas, proyectos o acciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos naturales o la educación ambiental.	**4. Mujeres Ambientalistas:** Todas aquellas mujeres que desarrollan, lideran o participan activamente en iniciativas, proyectos o acciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos naturales o la educación ambiental.	**1~~4~~. Mujeres Ambientalistas:** Todas aquellas mujeres que desarrollan, lideran o participan activamente en iniciativas, proyectos o acciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos naturales o la educación ambiental.
2. Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA): La organización nacional creada por esta ley, que agrupará a mujeres de todo el país que trabajan en el ámbito ambiental, promoviendo su participación en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos ambientales.	**5. Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA):** La organización nacional creada por esta ley, que agrupará a mujeres de todo el país que trabajan en el ámbito ambiental, promoviendo su participación en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos ambientales.	**2~~5~~. Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA):** La instancia~~organización~~ nacional creada por esta ley, que agrupará a mujeres de todo el país que trabajan en el ámbito ambiental, promoviendo su participación en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos ambientales.
3. Género y Medio Ambiente: El enfoque que integra las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en la gestión ambiental, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y la toma de decisiones que favorezcan a las mujeres y garanticen su plena participación.	**6. Género y Medio Ambiente:** El enfoque que integra las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en la gestión ambiental, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y la toma de decisiones que favorezcan a las mujeres y garanticen su plena participación.	**3~~6~~. Mujeres ~~— Género~~ y Medio Ambiente:** El enfoque que integra las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en la gestión ambiental, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y la toma de decisiones que favorezcan a las mujeres y garanticen su plena participación.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
		4. Enfoque territorial insular: El reconocimiento de las condiciones particulares de los territorios insulares, costeros, oceánicos y de difícil acceso, y de las **formas propias de relacionamiento de sus comunidades con los ecosistemas marinos y costeros, para efectos de la aplicación de esta ley.** **Parágrafo. Para efectos interpretativos, la categoría de mujeres ambientalistas comprende a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, en los términos del artículo 2° de la Ley 731 de 2002, modificado por la Ley 2462 de 2025, sin que dicha condición constituya requisito de pertenencia a la Red.**
ARTÍCULO 3°. ***CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA)***. Se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), como una organización autónoma, inclusiva, representativa y diversa, cuyo objetivo es la articulación de mujeres dedicadas a la defensa y gestión ambiental, tanto en el ámbito urbano como rural, con una visión inclusiva que abarca a todas las edades, etnias, orientaciones sexuales, capacidades y contextos sociales.	**ARTÍCULO 3°.** ***CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA).*** Se crea la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), como una organización autónoma, inclusiva, representativa y diversa, cuyo objetivo es la articulación de mujeres dedicadas a la defensa y gestión ambiental, tanto en el ámbito urbano como rural, con una visión inclusiva que abarca a todas las edades, etnias, orientaciones sexuales, capacidades y contextos sociales.	**ARTÍCULO 3°.** ***CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA*****). Crése~~se crea~~ la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), como una instancia~~organización~~ de articulación, participación y coordinación, de carácter voluntario, autónoma, inclusiva, representativa y diversa, cuyo objetivo es la articulación de mujeres dedicadas a la defensa y gestión ambiental, tanto en el ámbito urbano como rural, con una visión inclusiva que abarca a todas las edades, etnias, ~~orientaciones sexuales,~~ capacidades y contextos sociales, incluidas las mujeres de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con enfoque territorial, diferencial étnico, rural e interseccional.** **PARÁGRAFO 1º. NATURALEZA. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas no constituye una entidad pública, no hace parte de la estructura de la administración, no tendrá personería jurídica ni planta de personal propia y su funcionamiento no generará estructura administrativa adicional en la Rama Ejecutiva. La Red no sustituye a las organizaciones de mujeres existentes ni limita el derecho de asociación reconocido en el artículo 38 de la Constitución Política. La vinculación a la Red es libre y voluntaria y no condicionará el ejercicio de ningún derecho ni el acceso a los programas, beneficios, estímulos o convocatorias previstos en esta ley o en otras disposiciones. La organización y el funcionamiento de la Red serán definidos por sus integrantes conforme a sus propios estatutos.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
		PARÁGRAFO 2º. PRINCIPIOS Y ENFOQUES. La Red se regirá por los principios y enfoques previstos en el artículo 2°A de la Ley 731 de 2002, adicionado por la Ley 2462 de 2025, en especial la sostenibilidad ambiental, la participación, la articulación institucional y los enfoques territorial, interseccional y de cuidado. La Red promoverá la inclusión y la representación de todos los territorios, con reconocimiento de los saberes tradicionales de las comunidades rurales, fronterizas, costeras, insulares, oceánicas y de difícil acceso. **PARÁGRAFO 3º. ARTICULACIÓN Institucional. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, apoyará la conformación y el funcionamiento de la Red en articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA), respetando su autonomía y la de las organizaciones de la sociedad civil que la integren.**
ARTÍCULO 4°. *OBJETIVOS DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS* (RNMA). La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) tendrá los siguientes objetivos:	**ARTÍCULO 4°. *OBJETIVOS DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS*** (RNMA). La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) tendrá los siguientes objetivos:	**ARTÍCULO 4°. *OBJETIVOS DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS*** (RNMA). La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) tendrá los siguientes objetivos:
1. Promover la participación activa de las mujeres en la formulación, implementación, y seguimiento de políticas públicas y en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.	7. Promover la participación activa de las mujeres en la formulación, implementación, y seguimiento de políticas públicas y en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.	1~~7~~. Promover la participación activa de las mujeres en la formulación, implementación~~,~~ y seguimiento de políticas públicas y en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.
2. Fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las mujeres para que puedan liderar proyectos e iniciativas ambientales en sus comunidades.	8. Fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las mujeres para que puedan liderar proyectos e iniciativas ambientales en sus comunidades.	2~~8~~. Fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las mujeres para que puedan liderar proyectos e iniciativas ambientales en sus comunidades.
3. Crear espacios de intercambio, capacitación y sensibilización en torno a la relación entre género y medio ambiente.	9. Crear espacios de intercambio, capacitación y sensibilización en torno a la relación entre género y medio ambiente.	3~~9~~. Crear espacios de intercambio, capacitación y sensibilización en torno a la relación entre mujeres ~~género~~ y medio ambiente.
4. Desarrollar alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y el sector privado para fortalecer la agenda ambiental desde una perspectiva de género.	10. Desarrollar alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y el sector privado para fortalecer la agenda ambiental desde una perspectiva de género.	4~~10~~. Desarrollar alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y el sector privado para fortalecer la agenda ambiental desde la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres ~~una perspectiva de género~~.
5. Fomentar la creación de redes locales y regionales de mujeres ambientalistas, apoyando el liderazgo de las mujeres en la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos, con un enfoque interseccional que incluya a mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y de grupos vulnerables.	11. Fomentar la creación de redes locales y regionales de mujeres ambientalistas, apoyando el liderazgo de las mujeres en la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos, con un enfoque interseccional que incluya a mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y de grupos vulnerables.	5~~11~~. Fomentar la creación de redes locales y regionales de mujeres ambientalistas, apoyando el liderazgo de las mujeres en la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos, con un enfoque interseccional que incluya a mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y de grupos vulnerables.

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
6. Velar y monitorear el cumplimiento e implementación efectiva de los acuerdos, instrumentos y políticas que incorporen el enfoque de género en la gestión ambiental del país. 7. Promover medidas de protección integral para las mujeres ambientalistas, incluyendo protocolos de seguridad, apoyo legal y coordinación con entidades estatales para mitigar riesgos asociados a su labor defensora.	12. Velar y monitorear el cumplimiento e implementación efectiva de los acuerdos, instrumentos y políticas que incorporen el enfoque de género en la gestión ambiental del país. 13. Promover medidas de protección integral para las mujeres ambientalistas, incluyendo protocolos de seguridad, apoyo legal y coordinación con entidades estatales para mitigar riesgos asociados a su labor defensora.	6~~12~~. Velar y monitorear el cumplimiento e implementación efectiva de los acuerdos, instrumentos y políticas que incorporen **la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres** ~~**el enfoque de género**~~ en la gestión ambiental del país. 7~~13~~. Promover medidas de protección integral para las mujeres ambientalistas, incluyendo protocolos de seguridad, apoyo legal y coordinación con entidades estatales para mitigar riesgos asociados a su labor defensora.
ARTÍCULO 5°. *COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN.* La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) estará compuesta por mujeres de todo el país, organizadas de manera descentralizada. Cada región o municipio podrá establecer su propia representación dentro de la Red, garantizando que al menos un 30% de los cargos en órganos de dirección corresponda a mujeres rurales, indígenas, urbanas y afrodescendientes, entre otras. La estructura de La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) será: **1. Asamblea General:** Compuesta por todas las mujeres integrantes de la red, que se reunirá de forma anual para definir las estrategias y prioridades de la Red. **2. Consejo Nacional**: Órgano ejecutivo elegido por la Asamblea General, encargado de coordinar y llevar a cabo las actividades de la RNMA. **3. Secretaría Técnica**: Entidad encargada de la gestión administrativa y operativa de la Red, incluyendo la gestión de recursos, la organización de eventos y la coordinación de programas.	**ARTÍCULO 5°. COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN**. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) estará compuesta por mujeres de todo el país, organizadas de manera descentralizada. Cada región o municipio podrá establecer su propia representación dentro de la Red, garantizando que al menos un 30% de los cargos en órganos de dirección corresponda a mujeres rurales, indígenas, urbanas y afrodescendientes, entre otras. La estructura de La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) será: **4. Asamblea General:** Compuesta por todas las mujeres integrantes de la red, que se reunirá de forma anual para definir las estrategias y prioridades de la Red. **5. Consejo Nacional:** Órgano ejecutivo elegido por la Asamblea General, encargado de coordinar y llevar a cabo las actividades de la RNMA. **6. Secretaría Técnica**: Entidad encargada de la gestión administrativa y operativa de la Red, incluyendo la gestión de recursos, la organización de eventos y la coordinación de programas.	**ARTÍCULO 5°. *COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN.*** La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) estará compuesta por mujeres de todo el país, organizadas de manera descentralizada. Cada región o municipio podrá establecer su propia representación dentro de la Red~~, garantizando que al menos~~. **En la conformación del Consejo Nacional y de las representaciones regionales y municipales se garantizará que al menos el treinta por ciento (30%)** ~~**un 30% de los cargos en órganos de dirección**~~ **de sus integrantes** corresponda a mujeres rurales, **campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, con discapacidad y víctimas del conflicto armado, con aplicación de los enfoques diferencial e interseccional y del enfoque territorial insular definido en el numeral 4 del artículo 2° de esta ley** ~~**indígenas, urbanas y afrodescendientes, entre**~~ otras. La estructura de La~~la~~ Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) será: **1~~4~~. Asamblea General**: Compuesta por todas las mujeres integrantes de la ~~red~~ Red, que se reunirá de forma anual para definir las estrategias y prioridades de la Red. **2~~5~~. Consejo Nacional**: Órgano ejecutivo elegido por la Asamblea General, encargado de coordinar y llevar a cabo las actividades de la RNMA. **3~~6~~. Secretaría Técnica: Instancia de apoyo** ~~**Entidad**~~ encargada de la gestión administrativa y operativa de la Red, incluyendo ~~la gestión de recursos,~~ la organización de eventos y la coordinación de programas**, la cual será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de su estructura administrativa existente, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni erogaciones adicionales.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
ARTÍCULO 6°. *PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.* El Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará programas de capacitación dirigidos a mujeres de todas las edades y contextos sociales, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades en áreas clave del medio ambiente, tales como: 1. Manejo sostenible de recursos naturales. 2. Adaptación y mitigación al cambio climático. 3. Agricultura sostenible y resiliencia. 4. Conservación de la biodiversidad. 5. Energías renovables y tecnologías limpias. 6. Políticas públicas ambientales y participación en procesos de toma de decisiones.	**ARTÍCULO 6°. *PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL***. El Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará programas de capacitación dirigidos a mujeres de todas las edades y contextos sociales, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades en áreas clave del medio ambiente, tales como: 7. Manejo sostenible de recursos naturales. 8. Adaptación y mitigación al cambio climático. 9. Agricultura sostenible y resiliencia. 10. Conservación de la biodiversidad. 11. Energías renovables y tecnologías limpias. 12. Políticas públicas ambientales y participación en procesos de toma de decisiones.	**ARTÍCULO 6°. *PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL.*** **Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implemente de manera progresiva** ~~**El Estado, a través del Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible implementará**~~ programas de capacitación dirigidos a mujeres de todas las edades y contextos sociales, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades en áreas clave del medio ambiente, tales como: 1~~7~~. Manejo sostenible de recursos naturales. 2~~8~~. Adaptación y mitigación al cambio climático. 3~~9~~. Agricultura sostenible y resiliencia. 4~~10~~. Conservación de la biodiversidad. 5~~11~~. Energías renovables y tecnologías limpias. 6~~12~~. Políticas públicas ambientales y participación en procesos de toma de decisiones. **7. Formulación y gestión de proyectos ambientales y acceso a fuentes de financiación.** **8. Emprendimiento verde, economía circular e iniciativas productivas sostenibles.** **9. Participación ciudadana e incidencia en los procesos de planificación ambiental.** **10. Gestión del riesgo de desastres, con énfasis en sismos, deslizamientos e inundaciones.** **PARÁGRAFO. Los programas de formación en gestión del riesgo de desastres se articularán con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y con los consejos territoriales de gestión del riesgo, en los términos del artículo 27 de la Ley 1523 de 2012. La formación impartida podrá ser certificada y evaluada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro de su oferta institucional.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
ARTÍCULO 7°. *FOMENTO AL LIDERAZGO AMBIENTAL FEMENINO*. El Estado y/o quien este delegue fomentará el liderazgo ambiental femenino mediante la creación de becas, premios y reconocimientos a aquellas mujeres que se destaquen por su trabajo en la protección del medio ambiente y el impulso de soluciones innovadoras a los problemas ambientales. Además, se promoverá la inclusión de mujeres en espacios de toma de decisiones, tales como: 1. Consejos Consultivos de Medio Ambiente. 2. Comités de gestión de recursos naturales y biodiversidad. 3. Mesa de trabajo en cambio climático. 4. Foros y conferencias internacionales.	**ARTÍCULO 7°. *FOMENTO AL LIDERAZGO AMBIENTAL FEMENINO.*** El Estado y/o quien este delegue fomentará el liderazgo ambiental femenino mediante la creación de becas, premios y reconocimientos a aquellas mujeres que se destaquen por su trabajo en la protección del medio ambiente y el impulso de soluciones innovadoras a los problemas ambientales. Además, se promoverá la inclusión de mujeres en espacios de toma de decisiones, tales como: 5. Consejos Consultivos de Medio Ambiente. 6. Comités de gestión de recursos naturales y biodiversidad. 7. Mesa de trabajo en cambio climático. 8. Foros y conferencias internacionales.	**ARTÍCULO 7°. *FOMENTO AL LIDERAZGO AMBIENTAL FEMENINO*. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, fomente ~~El Estado y/o quien este delegue fomentará~~** el liderazgo ambiental femenino mediante ~~la creación de~~ becas, premios y reconocimientos a aquellas mujeres que se destaquen por su trabajo en la protección del medio ambiente y el impulso de soluciones innovadoras a los problemas ambientales. Además, se promoverá la inclusión de mujeres en espacios de toma de decisiones, tales como: 1~~5~~. Consejos Consultivos de Medio Ambiente. 2~~6~~. Comités de gestión de recursos naturales y biodiversidad. 3~~7~~. Mesas ~~Mesa~~ de trabajo en cambio climático. 4~~8~~. Foros y conferencias internacionales. **5. Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales, Campesinas y de la Pesca, previstas en el artículo 23A de la Ley 731 de 2002, adicionado por la Ley 2462 de 2025.** **6. Instancias de planeación y decisión territorial y entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural, de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 731 de 2002, el primero de ellos modificado por la Ley 2462 de 2025.** **PARÁGRAFO. En la promoción de la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones se priorizará la participación de las mujeres rurales, campesinas, indígenas,** afrodescendientes y de la pesca.
ARTÍCULO 8°. *FONDO NACIONAL PARA MUJERES AMBIENTALISTAS*. Creese un Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas, destinado a financiar proyectos y programas liderados por mujeres que contribuyan a la protección del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la restauración de territorios degradados y la promoción de un desarrollo sostenible. Este fondo se podrá utilizar para: 1. Promover la creación de empresas verdes y emprendimientos sostenibles liderados por mujeres. 2. Financiar investigaciones sobre la relación entre género y medio ambiente.	**ARTÍCULO 8°. *FONDO NACIONAL PARA MUJERES AMBIENTALISTAS***. Creese un Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas, destinado a financiar proyectos y programas liderados por mujeres que contribuyan a la protección del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la restauración de territorios degradados y la promoción de un desarrollo sostenible. Este fondo se podrá utilizar para: 5. Promover la creación de empresas verdes y emprendimientos sostenibles liderados por mujeres. 6. Financiar investigaciones sobre la relación entre género y medio ambiente.	**ARTÍCULO 8°. *FONDO NACIONAL PARA MUJERES AMBIENTALISTAS*. ~~Creese un Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas, destinado a financiar proyectos y programas liderados por mujeres que contribuyan a la protección del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la restauración de territorios degradados y la promoción de un desarrollo sostenible. Este fondo se podrá utilizar para:~~** ~~5. Promover la creación de empresas verdes y emprendimientos sostenibles liderados por mujeres.~~ ~~6. Financiar investigaciones sobre la relación entre género y medio ambiente.~~

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
3. Apoyar iniciativas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a mujeres en comunidades vulnerables. 4. Facilitar el acceso a tecnologías limpias y sostenibles. **Parágrafo. Administración y Vigilancia.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará la entidad administradora e Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas. El Comité Directivo del Fondo contará con la participación de al menos dos (2) delegadas del Consejo de la RNMA, garantizando la transparencia de las decisiones de financiación.	7. Apoyar iniciativas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a mujeres en comunidades vulnerables. 8. Facilitar el acceso a tecnologías limpias y sostenibles. **Parágrafo. Administración y Vigilancia.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará la entidad administradora e Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas. El Comité Directivo del Fondo contará con la participación de al menos dos (2) delegadas del Consejo de la RNMA, garantizando la transparencia de las decisiones de financiación.	~~7. Apoyar iniciativas de sensibilización y educación ambiental dirigidas a mujeres en comunidades vulnerables.~~ ~~8. Facilitar el acceso a tecnologías limpias y sostenibles.~~ ~~**Parágrafo. Administración y Vigilancia.** El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinará la entidad administradora e Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas. El Comité Directivo del Fondo contará con la participación de al menos dos (2) delegadas del Consejo de la RNMA, garantizando la transparencia de las decisiones de financiación~~ **Autorícese al Gobierno nacional para crear el Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, destinado a financiar y cofinanciar proyectos y programas liderados por mujeres que contribuyan a la protección del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la restauración de territorios degradados y la promoción de un desarrollo sostenible. Los recursos del Fondo podrán destinarse a:** **1. Promover la creación y el fortalecimiento de empresas verdes y emprendimientos sostenibles liderados por mujeres.** **2. Financiar y cofinanciar investigaciones sobre la relación entre mujeres y medio ambiente.** **3. Apoyar iniciativas de sensibilización, educación y participación ambiental dirigidas a mujeres, con especial atención a las de comunidades rurales, étnicas y en situación de vulnerabilidad.** **4. Facilitar el acceso a tecnologías limpias y sostenibles y a herramientas para la adaptación y mitigación del cambio climático.** **5. Financiar proyectos comunitarios liderados por mujeres para la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, incluidos los arrecifes coralinos, los manglares, los pastos marinos, las playas y los humedales.** **PARÁGRAFO 1º. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Fondo podrá estar integrado por:**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
		1. Las apropiaciones que el Gobierno nacional decida incorporar en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de las disponibilidades presupuestales y de las prioridades del sector ambiente y desarrollo sostenible. **2. Los recursos de cooperación nacional e internacional.** **3. Las donaciones, aportes y contribuciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean aceptados de conformidad con la ley.** **4. Los aportes voluntarios de las entidades territoriales, previa decisión de las autoridades competentes y con observancia de las normas orgánicas presupuestales aplicables.** **5. Los rendimientos financieros y los demás recursos que, de conformidad con la ley, pueda recibir el Fondo.** **PARÁGRAFO 2º. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. El Fondo será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con sujeción a las normas presupuestales, fiscales y de contratación aplicables. El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento y la conformación de su Comité Directivo, el cual contará con la participación de al menos dos (2) delegadas del Consejo Nacional de la RNMA y estará conformado mayoritariamente por mujeres. Las delegadas estarán sujetas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable. Antes de cada sesión, las delegadas manifestarán si alguna de las propuestas sometidas a consideración involucra a una organización a la que pertenezcan, caso en el cual se abstendrán de deliberar y decidir sobre ella.** **PARÁGRAFO 3º. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos del Fondo deberá realizarse mediante convocatorias públicas o mecanismos de selección transparentes, con criterios objetivos y verificables de elegibilidad, impacto ambiental, viabilidad técnica y financiera, sostenibilidad, equidad territorial y enfoque étnico y diferencial, y deberá incorporar mecanismos de seguimiento, rendición de cuentas y evaluación de resultados.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
		PARÁGRAFO 4º. SOSTENIBILIDAD FISCAL. La creación y operación del Fondo se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector ambiente y desarrollo sostenible y a las disponibilidades presupuestales. La presente disposición no implica la incorporación automática de partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación ni la creación de rentas de destinación específica. **PARÁGRAFO 5º. COORDINACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS. El Fondo se coordinará con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), con las líneas de crédito en condiciones preferenciales definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con los demás instrumentos financieros previstos en la Ley 731 de 2002, modificada por la Ley 2462 de 2025, con el fin de garantizar su complementariedad y evitar la duplicidad de apoyos.**
ARTÍCULO 9°. Establézcase el Día Nacional de la Mujer Ambiental, el cual se celebrará el cinco (5) de junio de cada año, en concordancia CON LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA Mundial del Medio Ambiente, promoviendo que el Ministerio de Educación y las entidades territoriales organicen jornadas pedagógicas y comunitarias entorno a esta fecha.	**ARTÍCULO 9°.** Establézcase el Día Nacional de la Mujer Ambiental, el cual se celebrará el cinco (5) de junio de cada año, en concordancia CON LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA Mundial del Medio Ambiente, promoviendo que el Ministerio de Educación y las entidades territoriales organicen jornadas pedagógicas y comunitarias entorno a esta fecha.	**ARTÍCULO 9. DÍA NACIONAL DE LA MUJER AMBIENTALISTA**. Establézcase el Día Nacional de la Mujer **Ambientalista~~Ambiental~~**, el cual se celebrará el cinco (5) de junio de cada año, en concordancia **con la conmemoración del Día ~~CON LA CONMEMORACIÓN DEL DÍA~~** Mundial del Medio Ambiente, **~~promoviendo que el~~. El Ministerio de Educación Nacional** y las entidades territoriales ~~organicen~~promoverán, **en el marco de sus competencias**, jornadas pedagógicas y comunitarias en torno~~entorno~~ a esta fecha.
(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	**ARTÍCULO 10 (NUEVO). SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas, promoverá la incorporación en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) de información agregada y estadística sobre la participación, el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en la gestión ambiental del país, con enfoque territorial, diferencial, étnico e intergeneracional, sin incluir datos que permitan identificar a las integrantes de la Red.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
	(	**El tratamiento de la información se sujetará a la Ley 1581 de 2012. Dicha información servirá de línea de base para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las medidas previstas en esta ley.**
(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	*(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).*	**ARTÍCULO 11 (NUEVO). TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará semestralmente en su sitio web la información sobre el funcionamiento de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas, la elección de sus integrantes y las actividades que desarrolle, en los asuntos en que la Red ejecute o participe en la administración de recursos públicos. Para tal efecto, el Consejo Nacional de la Red remitirá al ministerio la información correspondiente, en los términos que señale el reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en respeto de la autonomía reconocida en el artículo 38 de la Constitución Política.**
(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	**ARTÍCULO 12 (NUEVO). INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el concurso del Consejo Nacional de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas, presentará anualmente a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe sobre el estado de la Red y los avances en el cierre de las brechas entre mujeres y hombres en la gestión ambiental. Una vez creado y en operación el Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas, el informe incluirá la ejecución de sus recursos.**
(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	(ARTÍCULO NUEVO. No existe disposición en el texto aprobado en primer debate ni en el texto propuesto en el informe de ponencia).	**ARTÍCULO 13 (NUEVO). SOSTENIBILIDAD FISCAL. Las disposiciones de la presente ley que impliquen gasto se entienden como autorizaciones al Gobierno nacional, el cual incorporará las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto General de la Nación de manera progresiva, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y la disponibilidad de recursos.**

TEXTO APROBADO EN PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO EN EL INFORME DE PONENCIA	ENMIENDA AL TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE
ARTÍCULO 10. ***REGLAMENTACIÓN***. El Gobierno nacional tendrá un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas aquí previstas, incluyendo los estándares de seguridad y protección de datos personales, garantizando la participación activa de organizaciones de mujeres y sociedad civil en dicho proceso.	**ARTÍCULO 10.** ***REGLAMENTACIÓN.*** El Gobierno nacional tendrá un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas aquí previstas, incluyendo los estándares de seguridad y protección de datos personales, garantizando la participación activa de organizaciones de mujeres y sociedad civil en dicho proceso.	**ARTÍCULO 14~~10~~.** ***REGLAMENTACIÓN.*** El Gobierno nacional tendrá un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas aquí previstas, incluyendo **el registro de las integrantes de la Red, los estándares de seguridad y de protección de sus datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, y el enfoque étnico de las medidas. La reglamentación será precedida de un proceso de participación convocado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con cobertura nacional y sin exigencia de personería jurídica a las organizaciones participantes, cuyos resultados y las respuestas a las observaciones recibidas serán publicados, en los términos del Acuerdo de Escazú, aprobado por la Ley 2273 de 2022.~~~~los estándares de seguridad y protección de datos personales, garantizando la participación activa de organizaciones de mujeres y sociedad civil en dicho proceso.~~** **PARÁGRAFO. La divulgación de esta ley y de los derechos que reconoce se realizará en las lenguas nativas de mayor uso y en formatos accesibles para los territorios sin conectividad, en concertación con las autoridades tradicionales y las organizaciones de mujeres, en diálogo con los saberes ancestrales.**
ARTÍCULO 11. ***ENTRADA EN VIGENCIA***. La presente ley regirá a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.	**ARTÍCULO 11.** ***ENTRADA EN VIGENCIA.*** La presente ley regirá a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.	**ARTÍCULO 15~~11~~.** ***ENTRADA EN VIGENCIA***. La presente ley regirá a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

IX. PROPOSICIÓN

Con fundamento en las anteriores consideraciones, presento **Ponencia Positiva**, con las modificaciones contenidas en la presente enmienda, y solicito respetuosamente a la Plenaria de la honorable Cámara de Representantes dar segundo debate y aprobar **el Proyecto de Ley número 093 de 2025 Cámara,** *por medio de la cual se crea la red nacional de mujeres ambientalistas y se dictan otras disposiciones*, conforme al texto propuesto.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

X. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE EN LA PLENARIA DE LA CÁMARA DE REPRESENTANTES AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 093 DE 2025 CÁMARA

por medio de la cual se crea la red nacional de mujeres ambientalistas y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. ***OBJETO DE LA LEY***. La presente ley tiene por objeto la creación de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), con el propósito de promover la participación activa de las mujeres en la toma de decisiones ambientales a nivel local y nacional, fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión de los recursos naturales y la protección del medio ambiente, apoyar a las mujeres que desarrollan iniciativas ambientales en sus comunidades, promoviendo su liderazgo en políticas y prácticas

sostenibles, y facilitar su acceso a la educación, información y tecnologías necesarias para enfrentar los retos ambientales.

ARTÍCULO 2°. *DEFINICIONES.* Para efectos de esta ley, se entenderá por:

1. Mujeres Ambientalistas: Todas aquellas mujeres que desarrollan, lideran o participan activamente en iniciativas, proyectos o acciones relacionadas con la protección del medio ambiente, la conservación de la biodiversidad, la mitigación y adaptación al cambio climático, la gestión de los recursos naturales o la educación ambiental.

2. Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA): La instancia nacional creada por esta ley, que agrupará a mujeres de todo el país que trabajan en el ámbito ambiental, promoviendo su participación en el diseño y ejecución de políticas públicas, programas y proyectos ambientales.

3. Mujeres y Medio Ambiente: El enfoque que integra las diferencias y desigualdades entre hombres y mujeres en la gestión ambiental, promoviendo la igualdad de oportunidades, el acceso a recursos y la toma de decisiones que favorezcan a las mujeres y garanticen su plena participación.

4. Enfoque territorial insular: El reconocimiento de las condiciones particulares de los territorios insulares, costeros, oceánicos y de difícil acceso, y de las formas propias de relacionamiento de sus comunidades con los ecosistemas marinos y costeros, para efectos de la aplicación de esta ley.

PARÁGRAFO. Para efectos interpretativos, la categoría de mujeres ambientalistas comprende a las mujeres rurales, campesinas y de la pesca, en los términos del artículo 2° de la Ley 731 de 2002, modificado por la Ley 2462 de 2025, sin que dicha condición constituya requisito de pertenencia a la Red.

ARTÍCULO 3°. *CREACIÓN DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA).* Créese la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA), como una instancia de articulación, participación y coordinación, de carácter voluntario, autónoma, inclusiva, representativa y diversa, cuyo objetivo es la articulación de mujeres dedicadas a la defensa y gestión ambiental, tanto en el ámbito urbano como rural, con una visión inclusiva que abarca a todas las edades, etnias, capacidades y contextos sociales, incluidas las mujeres de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palenqueras, con enfoque territorial, diferencial étnico, rural e interseccional.

PARÁGRAFO 1º. NATURALEZA. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas no constituye una entidad pública, no hace parte de la estructura de la administración, no tendrá personería jurídica ni planta de personal propia y su funcionamiento no generará estructura administrativa adicional en la Rama Ejecutiva. La Red no sustituye a las organizaciones de mujeres existentes ni limita el derecho de asociación reconocido en el artículo 38 de la Constitución Política. La vinculación a la Red es libre y voluntaria y no condicionará el ejercicio de ningún derecho ni el acceso a los programas, beneficios, estímulos o convocatorias previstos en esta ley o en otras disposiciones. La organización y el funcionamiento de la Red serán definidos por sus integrantes conforme a sus propios estatutos.

PARÁGRAFO 2º. PRINCIPIOS Y ENFOQUES. La Red se regirá por los principios y enfoques previstos en el artículo 2A de la Ley 731 de 2002, adicionado por la Ley 2462 de 2025, en especial la sostenibilidad ambiental, la participación, la articulación institucional y los enfoques territorial, interseccional y de cuidado. La Red promoverá la inclusión y la representación de todos los territorios, con reconocimiento de los saberes tradicionales de las comunidades rurales, fronterizas, costeras, insulares, oceánicas y de difícil acceso.

PARÁGRAFO 3º. ARTICULACIÓN INSTITUCIONAL. El Gobierno nacional, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, apoyará la conformación y el funcionamiento de la Red en articulación con el Sistema Nacional Ambiental (SINA), respetando su autonomía y la de las organizaciones de la sociedad civil que la integren.

ARTÍCULO 4°. *OBJETIVOS DE LA RED NACIONAL DE MUJERES AMBIENTALISTAS (RNMA).* La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) tendrá los siguientes objetivos:

1. Promover la participación activa de las mujeres en la formulación, implementación y seguimiento de políticas públicas y en la toma de decisiones relacionadas con el medio ambiente.

2. Fortalecer las capacidades técnicas y organizativas de las mujeres para que puedan liderar proyectos e iniciativas ambientales en sus comunidades.

3. Crear espacios de intercambio, capacitación y sensibilización en torno a la relación entre mujeres y medio ambiente.

4. Desarrollar alianzas estratégicas con organismos internacionales, organizaciones no gubernamentales, instituciones académicas y el sector privado para fortalecer la agenda ambiental desde la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

5. Fomentar la creación de redes locales y regionales de mujeres ambientalistas, apoyando el liderazgo de las mujeres en la defensa de sus territorios, recursos naturales y derechos humanos, con un enfoque interseccional que incluya a mujeres indígenas, afrodescendientes, rurales y de grupos vulnerables.

6. Velar y monitorear el cumplimiento e implementación efectiva de los acuerdos, instrumentos y políticas que incorporen la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en la gestión ambiental del país.

7. Promover medidas de protección integral para las mujeres ambientalistas, incluyendo protocolos de seguridad, apoyo legal y coordinación con entidades estatales para mitigar riesgos asociados a su labor defensora.

ARTÍCULO 5°. ***COMPOSICIÓN Y REPRESENTACIÓN***. La Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) estará compuesta por mujeres de todo el país, organizadas de manera descentralizada. Cada región o municipio podrá establecer su propia representación dentro de la Red. En la conformación del Consejo Nacional y de las representaciones regionales y municipales se garantizará que al menos el treinta por ciento (30%) de sus integrantes corresponda a mujeres rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes, raizales, palenqueras, Rrom, con discapacidad y víctimas del conflicto armado, con aplicación de los enfoques diferencial e interseccional y del enfoque territorial insular definido en el numeral 4 del artículo 2° de esta ley. La estructura de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas (RNMA) será:

1. **Asamblea General:** Compuesta por todas las mujeres integrantes de la Red, que se reunirá de forma anual para definir las estrategias y prioridades de la Red.

2. **Consejo Nacional**: Órgano ejecutivo elegido por la Asamblea General, encargado de coordinar y llevar a cabo las actividades de la RNMA.

3. **Secretaría Técnica:** Instancia de apoyo encargada de la gestión administrativa y operativa de la Red, incluyendo la organización de eventos y la coordinación de programas, la cual será ejercida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dentro de su estructura administrativa existente, sin que ello implique la creación de nuevos cargos ni erogaciones adicionales.

ARTÍCULO 6°. ***PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN Y EDUCACIÓN AMBIENTAL***. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y con el apoyo del Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), implemente de manera progresiva programas de capacitación dirigidos a mujeres de todas las edades y contextos sociales, con el objetivo de fortalecer sus conocimientos y habilidades en áreas clave del medio ambiente, tales como:

1. Manejo sostenible de recursos naturales.

2. Adaptación y mitigación al cambio climático.

3. Agricultura sostenible y resiliencia.

4. Conservación de la biodiversidad.

5. Energías renovables y tecnologías limpias.

6. Políticas públicas ambientales y participación en procesos de toma de decisiones.

7. Formulación y gestión de proyectos ambientales y acceso a fuentes de financiación.

8. Emprendimiento verde, economía circular e iniciativas productivas sostenibles.

9. Participación ciudadana e incidencia en los procesos de planificación ambiental.

10. Gestión del riesgo de desastres, con énfasis en sismos, deslizamientos e inundaciones.

PARÁGRAFO. Los programas de formación en gestión del riesgo de desastres se articularán con la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres y con los consejos territoriales de gestión del riesgo, en los términos del artículo 27 de la Ley 1523 de 2012. La formación impartida podrá ser certificada y evaluada por el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), dentro de su oferta institucional.

ARTÍCULO 7°. ***FOMENTO AL LIDERAZGO AMBIENTAL FEMENINO***. Autorícese al Gobierno nacional para que, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y el Ministerio del Interior, fomente el liderazgo ambiental femenino mediante becas, premios y reconocimientos a aquellas mujeres que se destaquen por su trabajo en la protección del medio ambiente y el impulso de soluciones innovadoras a los problemas ambientales. Además, se promoverá la inclusión de mujeres en espacios de toma de decisiones, tales como:

1. Consejos Consultivos de Medio Ambiente.

2. Comités de gestión de recursos naturales y biodiversidad.

3. Mesas de trabajo en cambio climático.

4. Foros y conferencias internacionales.

5. Mesas de Trabajo para las Mujeres Rurales, Campesinas y de la Pesca, previstas en el artículo 23A de la Ley 731 de 2002, adicionado por la Ley 2462 de 2025.

6. Instancias de planeación y decisión territorial y entidades y órganos de decisión que favorecen el sector rural, de que tratan los artículos 19 y 20 de la Ley 731 de 2002, el primero de ellos modificado por la Ley 2462 de 2025.

PARÁGRAFO. En la promoción de la inclusión de mujeres en los espacios de toma de decisiones se priorizará la participación de las mujeres rurales, campesinas, indígenas, afrodescendientes y de la pesca.

ARTÍCULO 8°. ***FONDO NACIONAL PARA MUJERES AMBIENTALISTAS***. Autorícese al Gobierno nacional para crear el Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas como un fondo cuenta sin personería jurídica, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en armonía con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, destinado a financiar y cofinanciar proyectos y programas liderados por mujeres que contribuyan a la protección del medio ambiente, la conservación de los ecosistemas, la restauración de territorios degradados y la promoción de un desarrollo sostenible. Los recursos del Fondo podrán destinarse a:

1. Promover la creación y el fortalecimiento de empresas verdes y emprendimientos sostenibles liderados por mujeres.

2. Financiar y cofinanciar investigaciones sobre la relación entre mujeres y medio ambiente.

3. Apoyar iniciativas de sensibilización, educación y participación ambiental dirigidas a mujeres, con especial atención a las de comunidades rurales, étnicas y en situación de vulnerabilidad.

4. Facilitar el acceso a tecnologías limpias y sostenibles y a herramientas para la adaptación y mitigación del cambio climático.

5. Financiar proyectos comunitarios liderados por mujeres para la conservación, restauración y uso sostenible de los ecosistemas marinos y costeros, incluidos los arrecifes coralinos, los manglares, los pastos marinos, las playas y los humedales.

PARÁGRAFO 1º. FUENTES DE FINANCIACIÓN. El Fondo podrá estar integrado por:

1. Las apropiaciones que el Gobierno nacional decida incorporar en el Presupuesto General de la Nación, en el marco de las disponibilidades presupuestales y de las prioridades del sector ambiente y desarrollo sostenible.

2. Los recursos de cooperación nacional e internacional.

3. Las donaciones, aportes y contribuciones de personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean aceptados de conformidad con la ley.

4. Los aportes voluntarios de las entidades territoriales, previa decisión de las autoridades competentes y con observancia de las normas orgánicas presupuestales aplicables.

5. Los rendimientos financieros y los demás recursos que, de conformidad con la ley, pueda recibir el Fondo.

PARÁGRAFO 2º. ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN. El Fondo será administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con sujeción a las normas presupuestales, fiscales y de contratación aplicables. El Gobierno nacional reglamentará su funcionamiento y la conformación de su Comité Directivo, el cual contará con la participación de al menos dos (2) delegadas del Consejo Nacional de la RNMA y estará conformado mayoritariamente por mujeres. Las delegadas estarán sujetas al régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés aplicable. Antes de cada sesión, las delegadas manifestarán si alguna de las propuestas sometidas a consideración involucra a una organización a la que pertenezcan, caso en el cual se abstendrán de deliberar y decidir sobre ella.

PARÁGRAFO 3º. ASIGNACIÓN DE RECURSOS. La asignación de recursos del Fondo deberá realizarse mediante convocatorias públicas o mecanismos de selección transparentes, con criterios objetivos y verificables de elegibilidad, impacto ambiental, viabilidad técnica y financiera, sostenibilidad, equidad territorial y enfoque étnico y diferencial, y deberá incorporar mecanismos de seguimiento, rendición de cuentas y evaluación de resultados.

PARÁGRAFO 4º. SOSTENIBILIDAD FISCAL. La creación y operación del Fondo se sujetarán al Marco Fiscal de Mediano Plazo, al Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector ambiente y desarrollo sostenible y a las disponibilidades presupuestales. La presente disposición no implica la incorporación automática de partidas específicas en el Presupuesto General de la Nación ni la creación de rentas de destinación específica.

PARÁGRAFO 5º. COORDINACIÓN CON OTROS INSTRUMENTOS. El Fondo se coordinará con el Fondo de Fomento para las Mujeres Rurales (FOMMUR), con las líneas de crédito en condiciones preferenciales definidas por la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario y con los demás instrumentos financieros previstos en la Ley 731 de 2002, modificada por la Ley 2462 de 2025, con el fin de garantizar su complementariedad y evitar la duplicidad de apoyos.

ARTÍCULO 9. ***DÍA NACIONAL DE LA MUJER AMBIENTALISTA***. Establézcase el Día Nacional de la Mujer Ambientalista, el cual se celebrará el cinco (5) de junio de cada año, en concordancia con la conmemoración del Día Mundial del Medio Ambiente. El Ministerio de Educación Nacional y las entidades territoriales promoverán, en el marco de sus competencias, jornadas pedagógicas y comunitarias en torno a esta fecha.

ARTÍCULO 10. ***SISTEMA DE INFORMACIÓN Y SEGUIMIENTO.*** El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en articulación con las entidades del Sistema Nacional Ambiental (SINA) y con la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas, promoverá la incorporación en el Sistema de Información Ambiental de Colombia (SIAC) de información agregada y estadística sobre la participación, el liderazgo y las contribuciones de las mujeres en la gestión ambiental del país, con enfoque territorial, diferencial, étnico e intergeneracional, sin incluir datos que permitan identificar a las integrantes de la Red. El tratamiento de la información se sujetará a la Ley 1581 de 2012. Dicha información servirá de línea de base para la formulación, el seguimiento y la evaluación de las medidas previstas en esta ley.

ARTÍCULO 11. ***TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS***. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible publicará semestralmente en su sitio web la información sobre el funcionamiento de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas, la elección de sus integrantes y las actividades que desarrolle, en los asuntos en que la Red ejecute o participe en la administración de recursos públicos. Para tal efecto, el Consejo Nacional de la Red remitirá al ministerio la información correspondiente, en los términos que señale el reglamento. Lo dispuesto en este artículo se aplicará en respeto de la autonomía reconocida en el artículo 38 de la Constitución Política.

ARTÍCULO 12. ***INFORME ANUAL AL CONGRESO DE LA REPÚBLICA***. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con el concurso del Consejo Nacional de la Red Nacional de Mujeres Ambientalistas, presentará anualmente a las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes un informe sobre el estado de la Red y los avances en el cierre de las brechas entre mujeres y hombres en la gestión ambiental. Una vez creado y en operación el Fondo Nacional para Mujeres Ambientalistas, el informe incluirá la ejecución de sus recursos.

ARTÍCULO 13. ***SOSTENIBILIDAD FISCAL***. Las disposiciones de la presente ley que impliquen gasto se entienden como autorizaciones al Gobierno nacional, el cual incorporará las apropiaciones correspondientes en el Presupuesto General de la Nación de manera progresiva, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector y la disponibilidad de recursos.

ARTÍCULO 14. ***REGLAMENTACIÓN.*** El Gobierno nacional tendrá un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la promulgación de esta ley, para reglamentar los procedimientos y mecanismos de implementación de las medidas aquí previstas, incluyendo el registro de las integrantes de la Red, los estándares de seguridad y de protección de sus datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012, y el enfoque étnico de las medidas. La reglamentación será precedida de un proceso de participación convocado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con cobertura nacional y sin exigencia de personería jurídica a las organizaciones participantes, cuyos resultados y las respuestas a las observaciones recibidas serán publicados, en los términos del Acuerdo de Escazú, aprobado por la Ley 2273 de 2022.

PARÁGRAFO. La divulgación de esta ley y de los derechos que reconoce se realizará en las lenguas nativas de mayor uso y en formatos accesibles para los territorios sin conectividad, en concertación con las autoridades tradicionales y las organizaciones de mujeres, en diálogo con los saberes ancestrales.

ARTÍCULO 15. ***ENTRADA EN VIGENCIA.*** La presente ley regirá a partir de su promulgación y derogará todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,

JULIO ROBERTO SALAZAR PERDOMO
Representante a la Cámara
Departamento de Cundinamarca

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2026